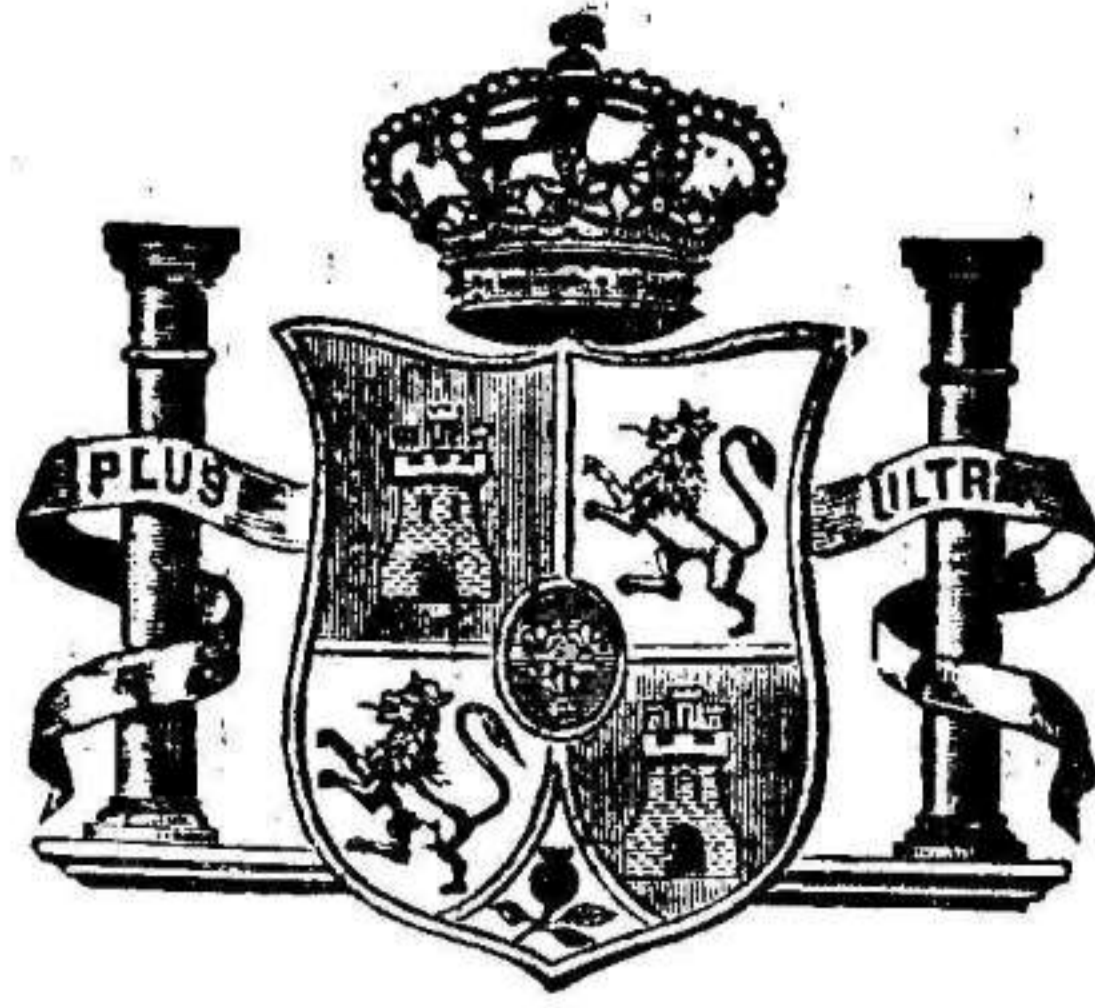


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 59.

Secretaría.—Fomento.

Con objeto de informar al Ilustrísimo Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo, según interesa en comunicación de cinco del actual, remitirán todos los Alcaldes de esta provincia á este Gobierno de mi cargo semanalmente y con la mayor urgencia, una relación del número de obreros que se encuentran sin colocar, manifestando á qué oficio pertenecen, con inclusión del obrero agrícola, expresando la falta ó exceso en cada una de las clases respectivas.

Lo que reitero de las Autoridades locales mencionadas, interesándolas el debido cumplimiento.

Palencia 18 de Abril de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prada y Jorro.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 9 de Noviembre último dirigí

á este Ministerio el Capitán general de la cuarta Región, consultando la penalidad que corresponde á los individuos del cupo de instrucción que habiendo sido llamados á filas, sólo para recibir aquélla, sean declarados desertores:

Considerando que de aplicarse literalmente el artículo 203 de la ley de Reclutamiento, resultaría una enorme desproporción, por cuanto habrían de estimarse incursos en igual penalidad al individuo del cupo de filas que no acude á la concentración ó llamamiento y al del cupo de instrucción que sólo es llamado á filas por unos días para recibirla:

Considerando que estos últimos individuos resultan proporcional y suficientemente castigados con aplicarles lo dispuesto en los artículos 219 al 222 del Código de Justicia Militar, en relación con el 202 de la ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver que el artículo 203 de la vigente ley de Reclutamiento, se entienda en el sentido de que, cuando se aplique á individuos del cupo de instrucción que hayan sido llamados á filas sólo para recibir aquélla, únicamente deberán cumplir en ellas el tiempo que como pena ó correctivo de recargo en el servicio se les imponga, además del que para recibir instrucción estuviesen los de su mismo cupo y reemplazo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M.:

1.º Que se dén á esta disposición efectos retroactivos, debiendo, en su virtud, procederse á revisar todos los expedientes relativos á los reclutas que se encuentren comprendidos en ella; y

2.º Que la Real orden de 1.º de Febrero de 1915 (D. O. número 26), se entienda que sólo es aplicable á aquellos individuos del cupo de instrucción que pasen al de filas, por corresponderles reglamentariamente cubrir bajas en el mismo.

Dé Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1916.—Luque.—Señor.....

(Gaceta del día 14 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de Enero último por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, por la cual se declara la incompetencia de jurisdicción alegada como excepción perentoria por el Ministerio Fiscal para conocer y resolver la demanda formulada por el Banco Vitalicio de Capitalización y Ahorro contra la Real orden de 14 de Febrero de 1914 (*Gaceta* del 20), dictada con carácter general por este Ministerio, mandando dar las oportunas órdenes á los Delegados de Hacienda para que investigasen si era cierto el hecho que se denunciaba en el expediente que produjo aquella Real orden, de que ciertas Sociedades efectuaban el contrato de capitalización con sorteos, y que en caso afirmativo procediesen los Delegados de Hacienda con arreglo á las disposiciones vigentes por haber estimado la Comisión permanente del Consejo de Estado, en el dictamen que sirvió de base á la citada Real orden, que los referidos sorteos constituyen una lotería:

Resultando que recibido en este Ministerio el mencionado testimonio de sentencia el día 4 del presente mes, por Real orden de esta fecha se ha dispuesto su cumplimiento, con arreglo á lo determinado en el artículo 84 de la vigente ley orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa; y

Considerando que ahora que ha sido mantenida en la vía contenciosa la Real orden de 14 de Febrero de 1914, es ocasión de llevar á la Instrucción de Loterías la doctrina que en ella estableció la Administración en uso de sus facultades privativas reglamentarias y de acuerdo con el dictamen del referido Alto Cuerpo referente á que los aludidos sorteos son ilícitos como contrarios al Monopolio de la Lotería Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que al artículo 3.º de la Instrucción general de Loterías, aprobada por Real orden de 25 de Febrero de 1893, se adicione el siguiente párrafo final:

«Constituyen una lotería y quedan prohibidos los sorteos que sean condición de contratos de capitalización, mediante los cuales el suscriptor de una póliza puede verse dueño del capital fijado en la misma antes de haber efectuado los desembolsos prevenidos en el respectivo contrato».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general del Tesoro Público.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre modificación en las tarifas de la Contribu-

ción industrial de la fabricación en ambulancia de esencias de plantas y flores, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que con fecha 7 de Junio de 1914, la Sociedad Flórez y F^é, domiciliada en Jaén, dirigió al Delegado de Hacienda de aquella provincia una instancia solicitando la incoación de un expediente con el fin de crear un epígrafe especial para la industria de fabricación en ambulancia de esencias de plantas y flores, que tributan en la actualidad por el epígrafe 155 de la tarifa 3.^a de industrial.

Que esta pretensión se funda en que la referida industria, aunque es afín de la que se clasifica en dicho epígrafe 155 de la tarifa 3.^a, no es análoga ni similar, porque el tiempo de duración de la campaña no puede prolongarse más de tres meses, en atención en que las esencias á obtener son de plantas espontáneas y temporales, que es preciso destilar en el lugar en que crecen; que la diferencia de temperatura en las distintas provincias obliga á molestar y destilar en distintas épocas también con transportes de aparatos, obreros, etc., y que no se emplean plantas cultivadas, sino silvestres.

Que la Administración y la Delegación de Hacienda propone la desestimación de la instancia.

Que la Dirección general del ramo propone la conveniencia de añadir un epígrafe á la Sección 2.^a de la tarifa 5.^a, que diga:

«Alambiques y aparatos para la destilación en ambulancia de plantas y flores, hasta 500 litros de cabida, pagarán cada uno como los comprendidos en el número 155 de la tarifa 3.^a, 140 pesetas. Por cada 100 litros más de cabida, pagarán 28 pesetas.»

Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que la industria de que se trata está clasificada en el epígrafe 155 de la tarifa 3.^a, donde resulta gravada por la capacidad del elemento productor y en razón al promedio de las utilidades que pueden obtenerse con los alambiques destinados á la destilación de esencias:

Considerando que las razones alegadas por la Sociedad reclamante no son bastantes á justificar una diferencia esencial entre la industria que ejerce y aquella comprendida en el epígrafe que queda citado, por lo cual si se atendiese su petición se quebrantaría el principio consignado en el Reglamento y que viene inspirando las resoluciones de la Administración en esta clase de expedientes, de que no basta un simple cambio de nombre en la industria para la creación de nuevos epígrafes, si las operaciones propias de la misma aparecen ya clasificadas.

Considerando que, ésto no obstante, para que no pueda exigirse la contribución en cada uno de los pueblos donde se lleven los aparatos para destilar en el caso de que tal industria se ejerza en la forma expuesta por los reclamantes, conviene la creación del epígrafe que en la Sección segunda de la tarifa 5.^a propone la Dirección general,

Este Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen que procede añadir un epígrafe á la Sección segunda de la tarifa 5.^a, redactado en la forma propuesta por la Dirección general del ramo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea añadir un párrafo á la Sección 2.^a de la tarifa 5.^a, que diga:

«Alambiques y aparatos para la destilación en ambulancia de esencias de plantas y flores: hasta 500 litros de cabida, pagarán cada uno, como los comprendidos en el número 155 de la tarifa 3.^a, 140 pesetas.

Por cada 100 litros más de cabida, pagarán 28 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del día 8 de Abril.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Apéndices.

Circular.

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á formar durante el próximo mes de Mayo, conforme á lo dispuesto por los artículos 48 al 61 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los apéndices al amillaramiento de su respectivo término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución de inmuebles y ganadería en el año venidero de 1917, esta Administración, al recordar á las expresadas Corporaciones de esta provincia el puntual cumplimiento de este servicio, cree necesario hacerlas las siguientes advertencias:

1.^a En los indicados apéndices, que habrán de confeccionarse con absoluta independencia los de rústica y pecuaria de los de urbana ó de edificios y solares, serán incluidos los contribuyentes cuyas alteraciones de riqueza hayan sido acordadas hasta 30 de Abril, por orden alfabético de apellidos, consignándose también los segundos y expresándose con toda claridad las causas de las variaciones ocurridas en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, lo mismo por riqueza rústica y pecuaria que por urbana, figurándose,

en primer término, la riqueza anterior de cada contribuyente, luego las altas, sumándose ambas partidas y á continuación el importe de las bajas que se restarán de la anterior suma, quedando así á cada uno el líquido imponible con que debe aparecer en el repartimiento individual que ha de formarse en el distrito, advirtiéndose que en dichas altas ha de consignarse el líquido imponible de cada finca, la cabida y el pago donde radica por lo menos y no englobado como algunos lo hacen, evitando de este modo muchas dudas y en cumplimiento á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 de Abril de 1892, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 del mismo mes y año.

2.^a Los compradores de fincas que por cualquier concepto hubieran pertenecido á la Hacienda, como asimismo los que hayan retraído otras de igual procedencia por las que el Estado viniese tributando, serán incluidas en el respectivo apéndice con las fincas compradas ó retraídas, las cuales han de darse de baja desde luego á la Hacienda, á cuyo nombre figuraron en el repartimiento anterior.

3.^a Al final del apéndice se hará un resumen del importe de las altas y de las bajas comprendidas en el mismo, debiendo sumar igual cantidad éstas que aquéllas, siempre que por la Administración no se hayan aprobado previamente aumentos ó disminuciones en el líquido imponible de los contribuyentes, en cuyo caso habrán de acompañarse como justificantes copias de las resoluciones dictadas. Cualquiera otra diferencia entre el importe de las altas y bajas, deberá explicarse y justificarse para que pueda acordarse sobre su admisión. El total de la riqueza resultante será la base sobre que habrá de girar el repartimiento individual del distrito.

4.^a No se acordarán por las Juntas periciales y Ayuntamientos otras variaciones que aquéllas que taxativamente les atribuye el citado Reglamento, ésto es, las que no produzcan alteración en el líquido imponible, teniendo siempre en cuenta, para admitir las que hayan de hacerse á petición de los interesados, que á la relación duplicada que presenten deben acompañar los documentos fehacientes que lo justifiquen, de los cuales ha de hacerse mención en la correspondiente casilla del apéndice, consignando especialmente la clase del documento que las motive y el número y fecha de la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

5.^a Las alteraciones de la riqueza pecuaria, que no sean motivadas por transmisión de dominio, se efectuarán en vista de los recuentos de ganadería que dispone el párrafo 3.^o del artículo 56 del repetido Reglamento ó expedientes aprobados por esta Administración, justificándose previamente en la forma que determina di-

cho artículo, no admitiéndose baja alguna que carezca de los requisitos que el mismo preceptúa.

6.^a Los Ayuntamientos de los pueblos que tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, formarán con arreglo á lo dispuesto por el párrafo 3.^o del art. 5.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, apéndice separado de las modificaciones que haya experimentado esta riqueza, en vez de los expedientes individuales de las alteraciones de la misma que antes remitían á la Administración, pero justificando dicho apéndice con estos documentos que acompañarán al mismo, y cuidando de consignar en él las causas que motivan las traslaciones de dominio y demás circunstancias que se determinan en la prevención 4.^a de esta circular y el folio del Registro fiscal de la finca que se transmite.

7.^a Dichos apéndices han de formarse por duplicado durante el mes de Mayo, exponiéndose al público desde el 1.^o al 15 de Junio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar dentro de ese plazo las reclamaciones que crean oportunas, las cuales deben ser resueltas por los Ayuntamientos antes del 20 del expresado Junio, comunicándose la resolución á los interesados, quienes podrán apelar ante esta Administración dentro del término de quince días.

8.^a Hechas en los apéndices las rectificaciones á que las reclamaciones hayan dado lugar, y unidos á ellos los resúmenes correspondientes á cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, con arreglo á los modelos 4, 5 y 6 del Reglamento y debidamente reintegrados, se entregarán en esta Administración precisamente en 1.^o de Julio venidero.

9.^a Los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya ocurrido variación alguna en la riqueza imponible de los contribuyentes y que por consiguiente no forman apéndice, remitirán una certificación autorizada por el Secretario y visada por el Alcalde, en que así se haga constar, reservándose la Administración el comprobar su exactitud.

Esta Administración reitera á los Sres. Alcaldes la necesidad de que el servicio de que se trata sea cumplido con la mayor puntualidad y exactitud, en evitación de medidas coercitivas, quejas de los contribuyentes y deficiencias en los repartos.

Palencia 17 de Abril de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

Ayuntamientos.

Itero de la Vega.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el cuarto trimestre de 1915.

Día 3 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe López García, con asistencia de todos los Sres. Concejales y después de aprobada el acta de la anterior y enterados de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordó el Ayuntamiento las vacantes ordinarias que en este Municipio han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, puesto que extraordinarias no existe ninguna, siendo estas cuatro las vacantes, dándose cuenta de este acuerdo al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y que se haga público en la población por medio de edictos en los sitios de costumbre, así como al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral á sus efectos; sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales; fué declarada abierta la sesión por lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada. Enterada la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento satisfacer á D. Emiliano Valderrábano, Apoderado del mismo, la cantidad de 35 pesetas satisfechas á nombre de este Municipio á D. Florentín Cermeño, de profesión marmolista, por la construcción de una lápida dedicada para la plaza de esta villa al Excelentísimo Sr. D. Abilio Calderón Rojo, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 17.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales y se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento satisfacer á D. Eugenio Plaza 100 pesetas por la construcción de una puerta y ventana-balcón con su herraje y á D. Hermenegildo Sáez 150 pesetas por materiales y obreros invertidos en el arreglo de la Secretaría del Ayuntamiento y blanqueo de las Escuelas públicas, con cargo al capítulo 1.º, art. 4.º del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 24.

Presidencia Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales. Se declaró abierta la sesión con la lectura del

acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento elevar solicitud en súplica al Excelentísimo Sr. Director general de Obras públicas, para la variación del encauzamiento del río Ballarna, en este término municipal, por ser beneficioso al vecindario en general, nombrando una comisión del seno del Ayuntamiento para la presentación de la misma personalmente, compuesta ésta del Sr. Alcalde Presidente y de los Concejales D. Vidal Ordóñez González y D. Policarpo López Tapia. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 31.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales y fué declarada abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Igualmente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 7 de Noviembre.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales y se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido se les puso de manifiesto la distribución é inversión de fondos de este mes, examinada, la encontraron conforme y la prestaron su aprobación. Sin más asuntos, se declaró cerrada la sesión.

Día 14.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Sres. Concejales y abierta la sesión con la lectura del acta anterior, ésta fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Seguidamente y previa discusión, acordó el Ayuntamiento, después de estar enterado del art. 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891, relativo á la designación de familias pobres para la asistencia gratuita Médico-farmacéutica, designar para la formación de esta lista para el año de 1916 á los Concejales D. Policarpo López Tapia y D. Francisco Valencia Bahillo, bajo la presidencia del Señor Alcalde, y que una vez formada, la presenten al Ayuntamiento para su examen y aprobación en su caso. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 21.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales; se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados, acordaron su cumplimiento y archivo.

Acto seguido y previo minucioso examen y amplia discusión, el Ayuntamiento acordó:

Primero. Aprobar la lista formada por la Comisión nombrada en sesión anterior, para la asistencia gratuita de Médico y Farmacia para el año de 1916, por hallarse los en ella relacionados comprendidos en uno de los cuatro casos que se contienen en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Segundo. Que la indicada lista sea notificada en forma á los Facultativos titulares y al público en general mediante edictos en los sitios de costumbre de la localidad, y

Tercero. Señalar el plazo de quince días para admitir cuantas reclamaciones se produzcan en contra del contenido de mentada lista, siendo éstas justificadas.

También acordó el Ayuntamiento gratificar en 7,50 pesetas al vecino Eugenio Soto Tapia, por dar muerte á dos garduñas en este término municipal, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º del presupuesto de gastos.

Día 28.

Presidencia Alcalde, asistencia suficiente número de Señores Concejales y se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, acordando su cumplimiento y archivo.

También acordó el Ayuntamiento nombrar en comisión al Sr. Presidente para hacer el pago de Contingente provincial del 4.º trimestre, abonándole 20 pesetas por gastos de viaje, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos.

Igualmente acordó el Ayuntamiento gratificar al Guarda del ganado mayor con 15 pesetas por dar muerte á una zorra con tres crías, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º del presupuesto de gastos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 5 de Diciembre.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales. Fué abierta la sesión con lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento aprobar la distribución é inversión de fondos de este mes.

Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 12.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales. Quedó abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo.

Asimismo acordó el Ayuntamiento en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista de pobres para la asistencia gratuita de Médico y botica de 1916, prestarla su aprobación definitiva y que se provea de copias á los titulares á los efectos consiguientes.

Asimismo acordó el Ayuntamiento la rectificación del padrón de vecinos para el año de 1916, en cumplimiento al art. 18. de la ley Municipal vigente. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 19.

Presidencia Alcalde y asistencia mayoría de Señores Concejales. Quedó abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana y enterados acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 26.

Presidencia Alcalde, asistencia mayoría de Señores Concejales. Se declaró abierta la sesión con la lectura del acta anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido y por el infrascrito Secretario, se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial y BOLETINES de la semana, una vez enterados acordaron su cumplimiento y archivo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día treinta de este mes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Itero de la Vega 31 de Enero de 1916.—El Secretario, Agustín Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe López.

Cozuelos de Ojeda.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana que han de regir en el año de 1917, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á las mismas los documentos que acrediten

ten la transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin los cuales y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cozuelos de Ojeda 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Martín.

Ampudia.

Debiendo confeccionarse en la primera quincena del mes de Mayo próximo venidero los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial correspondiente al año de 1917, conforme á lo que preceptúan las disposiciones vigentes, todos los propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos expresados, que durante el presente mes actual presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de bienes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo ó faltando alguno de los requisitos expresados no serán admitidas.

Ampudia 12 de Abril de 1916.—El Alcalde, Tomás Castrillo.—El Secretario, Angel Santos.

Reinoso de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de este término, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día diez de Mayo próximo las oportunas relaciones de alta y baja, comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el traslado de dominio y pago de los derechos reales á la Hacienda.

Reinoso de Cerrato 13 de Abril de 1916.—El Alcalde, Victoriano García.

Hérmedes de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y Registro fiscal de edificios y solares para el año próximo, los contribuyentes de este distrito, así como los forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán sus relaciones debidamente documentadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, no admitiéndose para el apéndice de este corriente año las que se presenten después.

Hérmedes de Cerrato 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Vicente Pinedo.

Vega de Bur.

Debiendo confeccionarse durante la primera quincena del próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito que han de

servir de base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1917, conforme á lo preceptuado por el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos expresados, que durante el actual mes de Abril pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de bienes, á fin de ser éstos incluidos en el inmediato apéndice, bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo ó faltando alguno de los requisitos ya expresados no serán admitidas por extemporáneas.

Vega de Bur 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Baldomero Lezcano.

Villodrigo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1917, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito en el indicado año, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del próximo mes de Abril las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no les serán atendidas.

Villodrigo 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Clemente del Río.

Ventosa de Pisuerga.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación de los apéndices por rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del próximo Mayo relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Ventosa de Pisuerga 13 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Alonso.

Becerril del Carpio.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la confección de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, es necesario que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las oportunas relaciones en la forma y condiciones que la Ley exige durante el corriente mes, pasado el cual no serán admitidas.

Becerril del Carpio 13 de Abril de 1916.—El Alcalde, Bernardino García.

Monzón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder con acierto á confeccionar los apéndices al amillaramiento que sirve de base para la derrama de la contribución rústica y urbana en el año de 1917, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en dicha riqueza presenten durante el mes actual las correspondientes relaciones reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito, así como transcurrido el plazo, no serán admitidas.

Monzón 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Licerio Gutiérrez.

Antigüedad.

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas relaciones de alta y baja con expresión de los conceptos, acompañadas de los documentos que las justifiquen y cartas de pago de los derechos á la Hacienda en todo el presente mes, para formar los apéndices al amillaramiento según está prevenido.

Antigüedad 11 de Abril de 1916.—El Alcalde, Fernando Barcenilla.

Mudá.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en la riqueza rústica, pecuaria y urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de la fecha, declaraciones de alta y baja, acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, con objeto de formar el apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de las contribuciones por indicados conceptos del año 1917.

Mudá 12 de Abril de 1916.—El Alcalde, Gabino Estalayo.

Valle de Cerrato.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, durante el presente mes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valle de Cerrato 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Toribio Manchón.

Abarca.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento para el reparto de

1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las altas correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el diez de Mayo próximo con los requisitos que marca el Reglamento vigente.

Abarca 13 de Abril de 1916.—El Alcalde, Teodoro Martín.

Santibáñez de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja con los documentos que lo justifiquen y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría municipal durante todo el corriente mes, advertidos de que después no les serán admitidas.

Santibáñez de Resoba 13 de Abril de 1916.—El Alcalde, Manuel García.

Moratinos.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo, los contribuyentes, tanto del distrito como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de transmisión y carta de pago de derechos reales á la Hacienda.

Moratinos 12 de Abril de 1916.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Terradillos.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan á la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo, los contribuyentes, tanto del distrito como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de transmisión y carta de pago de derechos reales á la Hacienda.

Terradillos 12 de Abril de 1916.—El Alcalde, Claudio Salán.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA. 15.º DE CABALLERÍA.

El día 25 del corriente tendrá lugar en pública subasta la venta de 14 caballos de desecho, cuyo acto se verificará á las diez y media en el Cuartel de San Fernando.

El importe de este anuncio será cargo á los licitadores, proporcionalmente al número de caballos que se les adjudiquen.

Palencia 12 de Abril de 1916.—El Comandante Mayor, Luciano Paz.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.